



**MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESOLUCIÓN N° 1157**

POSADAS, 29 de Agosto de 2.024.-

VISTO: El Expediente N° 3000-1822/24 - Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "El PTO. RESOL. MOD. LEY DE ALÍCUOTAS"; y, CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16° de la Ley VII - N° 100 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en el Código Fiscal Ley XXII - N° 35 y Ley de Alícuotas Ley XXII - N° 25, de las alícuotas y de los tributos establecidos o a establecerse, con amplias facultades para crear, instituir o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, exenciones, retención o recaudación e información;

QUE, el Artículo 149° de la Ley XXII - N° 35 establece que en los casos de iniciación de actividades del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos deberá solicitarse la inscripción como contribuyente, presentando una declaración jurada y abonando el impuesto mínimo que correspondiera a la actividad;

QUE, el Gobierno Provincial se encuentra dedicado a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones y fines establecidos por el Código Fiscal, tendiente a lograr que los contribuyentes, responsables y terceros adquieran una conducta tributaria responsable induciendo el cumplimiento voluntario y espontáneo de las obligaciones y deberes fiscales;

QUE, por lo antes dicho deviene necesario establecer el impuesto mínimo que deberán abonar los contribuyentes al momento de realizar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

QUE, conforme a las atribuciones otorgadas por el Artículo 16° de la Ley VII - N° 100, corresponde el dictado del presente instrumento.

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE, el Artículo 13° de la Ley XXII - N° 25, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Para los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse la inscripción como contribuyente en el Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos presentando una declaración jurada y abonando el impuesto mínimo mensual que para todas las actividades se fija en PESOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 1.500,00). En caso de que durante el primer mes de ejercicio de la actividad el impuesto a liquidar resultare mayor a lo abonado al iniciar la actividad, este será tomado como pago a cuenta, debiendo satisfacerse el saldo resultante. En caso que la determinación arroje un impuesto menor, el pago del impuesto mínimo efectuado será considerado como pago único y definitivo del referido período.".-

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTESE, a la Dirección General de Rentas a adoptar las medidas y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE. Tomen conocimiento: El Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.